

democracia. Desde el punto de vista eclesial, en 1993 se emitió una carta pastoral en el mismo sentido antes indicado, y se advertía sobre la urgente necesidad de realizar una revisión organizativa del patrimonio asociativo local; además se recomendaba a los párrocos, en cuanto que eran los responsables de transmitir la palabra de Dios en la parroquia, que insistieran sobre tales extremos, siendo un elemento imprescindible la organización de la confraternidad como gestión de la solidaridad social.

La Conferencia Episcopal de Liguria se ha propuesto realizar un experimento durante un quinquenio que arrancó de 1 de octubre de 1996 con el fin de perfeccionar la realidad asistencia y del voluntariado, así como profundizar en la capacidad organizativa para conseguir tales fines.

En las Diócesis de Savona-Nola se elaboró un estatuto en el que se mantiene que la identidad de la confraternidad reside en «vivir la caridad de modo gratuito y constante que responda a las exigencias actuales dando prioridad a los conceptos de solidaridad y asistencia, pero debiendo elaborarse un reglamento interno respetando las costumbres locales». La confraternidad de la Diócesis de Albenga-Imperia realizó un estatuto semejante al anterior en 29 de junio de 1993 en el que exalta procurar «el incremento de culto público», «promover la labor de las obras de misericordia física y espiritual, tanto por lo que respecta a la iniciativa pública como la privada». Destaca el ejercicio de las obras de misericordia y de la asistencia mutua. Igualmente resalta como núcleo central la actividad asistencial y benéfica, así como el carácter espontáneo de la solidaridad.

Como se ha dicho al principio, la obra se complementa con una selección de textos legislativos relativos al voluntariado, tanto de carácter típicamente canónico como relativos a la Comunidad Europea, así como determinadas normas de cada uno de los países integrantes de la misma, entre ellos, España.

LUIS ÁLVAREZ PRIETO

MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORENO

SWINBURNE, Richard, *Existe un Dio?* (traducción de Giulio Riccioni del original *Is there a God?*, Oxford, 1996), Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 2002 (Biblioteca dell'«Archivio di Filosofia» 27), 126 pp.

No hace tantos años el Magisterio pontificio afirmaba que el Estado debía estar fundamentado en la fe en Dios (Pío XII, Alocución de 14 abril de 1947 en la beatificación de Contardo Ferrini, AAS 39, 1947, 351; Radiomensaje de 17 de julio de 1949 a la Diócesis de Berlín, AAS 41, 1949, 426) y en torno a ello la ciencia del Derecho Público Eclesiástico reflexionaba en el inmediato preconciilio (v. gr. Teodoro Ignacio Jiménez Urresti, *Estado e Iglesia. Laicidad y Confe-*

*sionalidad del Estado y del Derecho*, Vitoria, 1958). El Concilio Vaticano II sin duda reformuló los principios en los que debían basarse las relaciones Iglesia-Estado (*LG 36, GS 16,36, AA 7, DH 2-7,13*) y la doctrina se preguntó sobre el agnosticismo del Estado en orden a la religión natural y a la positiva (*cf.* Juan Mairena Valdayo, *Estado y Religión. El valor religioso en el ordenamiento jurídico del Estado*, Salamanca, 1968).

Más recientemente los eclesiasticistas se han preguntado por el valor de la religión en un Estado democrático, aconfesional y garante de la libertad religiosa, como el diseñado por la Constitución española de 1978. ¿Hay que valorar la creencia frente a la increencia (como se lee en la sentencia del caso Neville Estates contra Madden, Reino Unido, 1962: «any religion is better than none»)? ¿Las convicciones fideístas son un mero fruto del legítimo ejercicio de la libertad religiosa, que es el único bien en la materia que el Estado debe valorar? ¿Le debe ser indiferente al ordenamiento y a las autoridades el que los ciudadanos vivan en el absurdo de una vida sin sentido o debe primarse que adquieran convicciones y mejor aún sistemáticas (cuales son las de las grandes religiones)?

Y en los momentos presentes de la construcción de la Europa unida, se discute el papel de la religión, tanto como herencia espiritual cuanto como formaciones comunitarias. En este sentido, el Consejo de Europa ha sido bastante sensible a esta realidad cuando en la Recomendación 1202 (1993), de 2 de febrero, de la Asamblea Parlamentaria, sobre Tolerancia Religiosa en una Sociedad Democrática, no sólo valora la libertad ante la cuestión religiosa como derecho a ser protegido y promovido sino que afirma que la religión en sí misma (el resultado de hacer una opción fideísta) es un valor que enriquece a la persona y a la sociedad. Incluso dice que la relación del sujeto «con su Dios» (el texto no se pronuncia sobre si existe o si es verdadero) es enriquecedora; y valora la aportación del cristianismo, judaísmo e islamismo a la construcción de Europa (huyendo de la abstracción al hablar de las religiones aunque sin hacer justicia al papel inconmensurablemente mayor del primero en la historia europea). En cambio, la Unión Europea ha sido bastante menos receptiva, de suerte que las raíces religiosas del patrimonio axiológico no fueron reconocidas explícitamente en el preámbulo de la Carta de Derechos Fundamentales ni las Iglesias citadas por la Declaración de Laeken entre las organizaciones integradas en el foro adjunto a la Convención de donde ha de salir una propuesta para la futura Constitución europea.

En todos estos debates subyace un problema común, si el Estado, dada su naturaleza secular o profana, puede llegar a conocer verdades de carácter religioso. Ciertamente hay otras cuestiones implicadas, como la influencia políticamente legítima de los creyentes en los cuerpos legislativos de una sociedad democrática y el peso científicamente constatable de la religión en distintos ámbitos humanos (psicológico, cultural, social, asistencial, educativo, etc.). Pero estas vías de presencia del fenómeno religioso en la vida pública incluso

de un Estado no confesional no debieran hacernos obviar u olvidar aquel problema subyacente, por más que éste sin duda alguna exceda de la competencia de la ciencia jurídica para entrar de lleno en otras disciplinas cual es la filosofía. De ahí el interés para un eclesiasticista del conocimiento de obras como la que aquí se recensiona.

La búsqueda de Dios mediante la sola razón fue otrora objeto de la Teodicea (una Teología natural o racional). El Concilio Vaticano I proclamó la cognoscibilidad natural de la existencia de Dios (constitución dogmática *Dei Filius* sobre la fe católica, DS 3004, y canon 2.1, DS 3026). Posteriormente, León XIII dedicó íntegramente su encíclica *Aeterni Dei* de 4 de agosto de 1879 a la Filosofía y su relación con la fe y la Teología. Desde entonces el Magisterio pontificio se ocupó del tema en varias ocasiones de manera indirecta a propósito de cuestiones concretas (v. gr., San Pío X, encíclica *Pascendi dominici gregis* de 8 de septiembre de 1907; Pío XI, encíclica *Divini Redemptoris* de 19 de marzo de 1937; Pío XII, encíclica *Humani generis* de 12 de agosto de 1950) hasta que el Papa Juan Pablo II ha vuelto a ponerlo de actualidad mediante una reflexión directa y global (encíclica *Fides et ratio* de 14 de septiembre de 1998).

Pero ya en los últimos veinte o treinta años se ha asistido entre los filósofos británicos y estadounidenses a un serio debate sobre la existencia de Dios con alto nivel de rigor intelectual. En este contexto, Richard Swinburne, Profesor de Filosofía de la religión cristiana en la Universidad de Oxford, realizó una valiosa aportación mediante su obra *La existencia de Dios* (1979), que fue contestada por J. L. Mackie en *El milagro del teísmo* (1982). En estas obras se reflexiona sobre el fundamento racional del «teísmo», concepto que guarda mayor relación con los textos internacionales que precisan que la libertad religiosa ampara convicciones teístas, no teístas y ateas, que con el «deísmo» de los filósofos del siglo XVIII. Según Swinburne, este serio debate no ha trascendido al gran público, a quien los periodistas y expertos televisivos hacen creer que la existencia de Dios es intelectualmente una causa perdida y que la fe religiosa es enteramente una cuestión no racional. A ello habrían contribuido algunas obras divulgativas de científicos (Dawkins, Hawking) que pretenden mostrar que no hay un Dios implicado en el sostenimiento del mundo, pese a que tales autores no están familiarizados con el debate filosófico al respecto.

Para poner remedio a esta situación, Swinburne escribió una versión breve de su libro antes citado, con una argumentación en favor de la existencia de Dios que repropone ahora a un público más amplio. Publicado en 1996 por Oxford University Press, la editorial CEDAM de Padua se hizo cargo de la traducción italiana, que vio la luz en 2002, en el marco de la colección Biblioteca dell'«Archivio di Filosofia» dirigida por Marco M. Olivetti. El *Archivio di Filosofia*, revista fundada en 1931 por Enrico Castelli, se publica desde 1945 en números monográficos, algunos de los cuales se han dedicado a temas donde se encuentran fe y razón, por ejemplo (y por citar un solo número por década), *Il*

*problema dell'immortalità* (1946), *Studi di filosofia della religione* (1956), *Mito e fede* (1966), *L'ermeneutica della filosofia della religione* (1977), *Nuovi studi di filosofia della religione* (1982), *Filosofia della religione tra etica e ontologia* (1996), etc. En 1987 la revista inicia la publicación de la citada colección, que en unos casos (nn. 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15-18) se ha limitado a reproducir los mismos volúmenes monográficos pero colectivos de la revista (a veces bajo título francés: nn. 14, 19, 26) y en otros (nn. 1, 2, 3, 6, 7, 10, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y el 27 aquí recensionado) ha consistido en una verdadera monografía.

Pese al ámbito italiano que acoge la traducción, el origen anglosajón queda patente en las citas bibliográficas del texto (el libro, haciendo honor a su carácter divulgativo, no tiene notas a pie de página ni bibliografía final, aunque sí un índice analítico, pp.125-126). Aparte de autores clásicos (Aristóteles, San Pablo, Duns Escoto, Santo Tomás de Aquino), las citas son siempre de obras anglosajonas. Por orden cronológico (las páginas del texto de Swinburne pueden hallarse en el citado índice), son las siguientes (traduzco el título porque éste se cita en italiano, no en inglés): William Paley, *Teología Natural* (1806); Charles Darwin, *El origen de las especies* (1859); D. J. West, *Once milagros en Lourdes* (1957); Timothy Beardsmore (ed.), *Un sentido de la presencia* (1977); D. Hickey y G. Smith, *Milagros* (1978); J. L. Mackie, *El milagro del teísmo* (1982); Richard Dawkins, *El reloj ciego* (1986); Rex Gardiner, *Curaciones milagrosas* (1986); Stephen Hawking, *Breve historia del tiempo* (1988); John Leslie, *Universos* (1989); David Hay, *Experiencia religiosa hoy* (1990). De otro lado, el traductor (G. Riccioni) ha preferido en diversas ocasiones dejar constancia del término inglés original para conocimiento del lector: *proponimenti/purposes* (p. 5), *sempiterno/everlasting* (p. 12), *senza tempo/timeless* (p. 12), *potenzialità/liabilites* (p. 13), *nell'insieme/overall* (p. 15), *sempiternamente/everlastingly* (p. 19), *conoscenza di sfondo/background knowledge* (p. 25), *spiegazione piena/full explanation* (p. 38), *ben sintonizzato/fine-tuned* (p. 55), *compassionatamente/on balance* (p. 94), *gioco giocoso/toy game* (p. 94), *fine/point* (p. 109), *sembrare/to seem* (p. 114), *mostrarsi/to appear* (p. 114), *apparire/to look* (p. 114).

En España, aparte de las traducciones de obras extranjeras (v. gr. Hans Küng, *¿Existe Dios? Respuesta al problema de Dios en nuestro tiempo*, Madrid, 1979; Hans Jonas, *Pensar sobre Dios y otros ensayos*, Barcelona, 1998), han sido las Universidades de la Iglesia Católica las que han promovido el estudio del tema (José Antonio Sayés Bermejo, *Existencia de Dios y conocimiento humano*, UPS, Salamanca, 1980; Jesús García López, *El conocimiento filosófico de Dios*, EUNSA, Pamplona, 1995; Luis M. Armendáriz, *¿Pueden coexistir Dios y el mal?: una respuesta cristiana*, Univ. Deusto, Bilbao, 1999), mientras que los ámbitos aconfesionales parecen moverse más en el terreno antropológico (cfr. XL Congreso de Jóvenes Filósofos: «Religiones, Mitos e Ídolos», Sevilla, 2003).

El libro recensionado se desarrolla en una introducción, siete capítulos y un epílogo.

a) El capítulo 1 se dedica al concepto de «Dios» (pp. 7-20), tomado de lo que el autor llama religión occidental (cristianismo, judaísmo e islamismo). La creencia (no necesariamente en sentido fideísta sino como aceptación acaso meramente racional) en este ser divino es denominada «teísmo». Primeramente explica Swinburne su concepto de persona y en qué modo es aplicable a Dios, que es omnipotente, omnisciente y perfectamente libre. Añade que según el teísmo, es eterno. De las tres primeras propiedades deriva que Dios es sin cuerpo, que es omnipresente, que es creador y sostenedor del universo, que es perfectamente bueno (sobre una argumentación que podríamos considerar socrática: como lo sabe todo y no está condicionado por deseos irracionales, sabe y quiere lo mejor) y fuente de obligaciones morales. Y todo ello lo es Dios esencialmente. Es un ser necesario cuya acción lo explica todo menos su propia existencia.

b) Una vez fijado el concepto de Dios, el autor se pregunta por qué se debería creer en él. Para responder, propone examinar los criterios que usan los científicos, los historiadores y otros cuando proponen sus teorías acerca de las causas de aquello que observan, a lo que dedica el capítulo 2: «Cómo nosotros explicamos las cosas» (pp. 21-35). Para ello define los conceptos de sustancia y evento y por qué las sustancias causan los eventos, distinguiendo entre causalidad inanimada (poder de hacer algo y potencialidad de hacerlo bajo ciertas condiciones) y causalidad intencional o personal (poder, creencia y propósito). Para justificar que una explicación causal es correcta, se deben cumplir ciertos criterios: que la ley formulada atienda los muchos eventos que observamos; que sea simple; que concuerde bien con los conocimientos de fondo; y que sea preferible a otra ley alternativa. Las leyes se conjugan en teorías, que se explican por una teoría de nivel superior. Ello puede exigir postular entidades inobservables, hipotizando siempre las menos entidades posibles (según la «navaja de Ockham», criterio a veces usado por los ateos, como en la película *Contact* de Robert Zemeckis, pero que Swinburne esgrimirá magistralmente en favor del teísmo en el siguiente capítulo).

c) El capítulo 3, «La simplicidad de Dios» (pp. 37-44), aborda la búsqueda de la explicación final de todo lo observable. Se han propuesto tres hipótesis: el materialismo (todo tiene una explicación plena inanimada), el humanismo (tanto las causalidades inanimadas como las personales se explican en términos personales e inanimados) y el teísmo (la existencia y operatividad de los factores de la explicación inanimada se reducen a términos personales en Dios que crea y mantiene todo). Al aplicar los criterios de valoración de las explicaciones (excepto el del conocimiento de fondo, que no existe al intentar explicarlo todo), el autor muestra cómo la hipótesis preferible por más sencilla es el teísmo, que postula

una única sustancia que mantiene en la existencia cuanto existe, Dios, infinitamente poderoso, concededor y libre (con la única limitación de la lógica).

d) La parte central del libro la ocupan tres capítulos cuyos títulos comienzan igual: 4, «Cómo la existencia de Dios explica el mundo y su orden» (pp. 45-61), 5, «Cómo la existencia de Dios explica la existencia de los hombres» (pp. 63-83), y 7, «Cómo la existencia de Dios explica los milagros y la experiencia religiosa» (pp. 101-121). La síntesis es expresada por el propio autor en estos términos: «La conclusione di questo libro è che l'esistenza, l'ordine e il fatto che il mondo sia ben sintonizzato; l'esistenza di uomini coscienti in esso con opportunità provvidenziali di plasmare se stessi, gli uni con gli altri, e il mondo; una qualche evidenza storica di miracoli connessi alle necessità e alle preghiere umane, in particolare in relazione alla fondazione del cristianesimo, integrata conclusivamente dalle sperienze manifeste della presenza di Dio di milioni di persone, tutto questo rende significativamente più probabile che non che esista un Dio» (p. 121). Con todo, la prueba principal descansa en los capítulos 4 y 5, mientras el 7 se añade a mayor abundancia; por eso interrumpe el discurso para responder (cap. 6) a una de las principales objeciones a lo dicho hasta entonces (ha contestado a otras menores en las pp. 56-61)

e) En el capítulo 6, *Por qué Dios permite el mal* (pp. 85-100), de tono apologetico, Swinburne delinea las líneas básicas de lo que él llama una teodicea (en sentido etimológico de «justicia divina», *cfr.* S. Semplici, *Dalla teodicea al male radicale. Kant e la dottrina illuministica della «giustizia di Dio»*, Padova, 1990). Advirtiendo el riesgo de una inmoral insensibilidad hacia el sufrimiento de los demás, aborda el problema del mal moral (basándose principalmente en la defensa de la voluntad libre o libre arbitrio, y secundariamente en la brevedad de la vida, pues considera que un sufrimiento no elegido y sin fin sería un argumento muy fuerte contra la existencia de Dios) y del mal natural (que hace posible a los hombres elegir el mal moral y también ejecutar acciones bondadosas frente al mal natural). Avanza también las bases de una teodicea animal (pues Swinburne defiende en el capítulo 5 la existencia de alma en los animales más evolucionados y en el capítulo 6 el que éstos ejecutan acciones valiosas). Sólo a manera de apéndice contempla el valor para la teodicea de un mundo sin sufrimiento tras la muerte (que paradójicamente carece del bien, presente en este mundo, de poder rechazar el bien). Los aspectos más específicamente cristianos de la solidaridad con el hombre del Dios encarnado y de la identificación con el sufrimiento redentor de Cristo (*cfr.* carta apostólica *Salvifici doloris*) serán aludidos en otro capítulo (pp. 111-112).

Debemos conceder que el trabajo de Swinburne es un intento muy logrado de trasladar al gran público una Teología natural de orientación empirista, y en concreto una fundamentación filosófica de la existencia de Dios, siempre que por

gran público no entendamos el destinatario de un *best seller* como una novela de éxito sino una comunidad de lectores de nivel cultural medio-alto pero sin una específica formación filosófica o teológica. Para alcanzar el máximo de difusión posible, el autor ilustra con continuos ejemplos los conceptos abstractos que se van sucediendo, llegando incluso a veces a formular supuestos analógicos en forma de una breve narración, ciertamente laudable por ejemplo en el caso de la bomba conectada a una máquina de cartas (pp. 59-60) para criticar el llamado principio antrópico; suficientemente conseguida en el supuesto del detective que investiga si Jones cometió cierto delito (pp. 107-108) para ejemplificar cómo los milagros proporcionan una evidencia indirecta de la existencia de Dios; pero bastante débil en las historias (de ciencia-ficción) del trasplante cerebral y del hombre congelado y reanimado (pp. 68-69) para explicar la diferencia entre cerebro y alma.

Lamentablemente la aportación de Swinburne como el entero debate filosófico en que se inserta ha de luchar contra un poderoso adversario: «Le conclusioni su questioni religiose e morali sono quelle su cui noi siamo così chiaramente soggetti all'influenza dei pregiudizi perchè qualsiasi conclusione raggiungiamo (sia religiosa che atea), essa ha conseguenze sul tipo di vita che merita di essere vissuta; e potremmo essere riluttanti ad accettarle perchè sono in conflitto con il nostro stile di vita attuale» (pp. 108-109). Y esto se proyecta precisamente sobre lo que el autor plantea en su Epílogo: si aceptamos la conclusión de que, sobre la base de una significativa diferencia de probabilidad, existe un Dios, de ahí se deriva que tenemos ciertos deberes, fundamentalmente una gran gratitud que hay que expresar en la devoción y en la obediencia a los propósitos divinos, lo que implica un esfuerzo por conocer cuáles son (en línea por tanto con el concepto de libertad religiosa expuesto por el Vaticano II en la *Dignitatis Humanae*, a diferencia de su comprensión indiferentista condenada en el *Syllabus* de 1864 o de la basada en una conciencia autónomamente soberana). Añade Swinburne que si tenemos alguna sensibilidad e idealismo, no podremos limitarnos a una pequeña cantidad de devoción y obediencia: Dios querrá hacernos santos y usarnos para hacer santos a los otros.

Como se ve, el eclesiasticista aparece no sólo como un lector adecuado de este libro en cuanto persona de formación académica superior interesada sin duda en este debate intelectual, sino como un destinatario natural, en cuanto eclesiasticista, de una obra capaz de fundamentar importantes consecuencias jurídicas. En efecto, sin ánimo de llegar hasta los pretendidos deberes religiosos o culturales del Estado, sí hay que decir que la favorable valoración de la religión por los poderes públicos encuentra aquí un fundamento racional, como mínimo interpretando el «tendrán en cuenta» de nuestro texto constitucional (art. 16.3) en línea con la ya citada Recomendación 1202 (1993).